

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-0090-00. MARLYN JOHANA RESTREPO ROJAS VS ANDRES FELIPE ACHICUE GUTIERREZ

---

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

Cali, 27 de agosto de 2021  
Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No.1470

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación: 760013110010-**2020-0090**-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo al impulso procesal requerido por la Defensora de Familia, con la finalidad que se remita oficio al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, conforme fue ordenado en el proveído No. 597 del 4 de agosto de 2020, así como también indica que la demandante, señora Marlyn Johana Restrepo Rojas, indica que tuvo conocimiento de que el señor Andrés Felipe se encontraba privado de la libertad en la ciudad de Cartago- Valle.

En ese orden, se tiene que mediante proveído No. 597 del 4 de agosto de 2020, se ordenó oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con la finalidad de determinar si el señor Andrés Felipe Achicue Gutiérrez registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad, requerimiento que se libró en oficio No. 256 del 3 de septiembre de 2020, el cual fue remitido a los correos electrónicos de la entidad, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta de la misma, por lo cual se requerirá por segunda vez a la entidad.

Seguidamente, se requerirá a la parte demandante para que informe al despacho en que Establecimiento Penitenciario se encontraba recluido el señor Andrés Felipe, por cuanto indicó en el hecho décimo de la demanda que acudió con la menor a visitarlo, asimismo se la requerirá para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del proveído No. 597 del 4 de agosto de 2020.

Por otra parte, se informa a la Defensora de Familia que ya se encuentra surtido el emplazamiento ordenado a los parientes por línea paterna a los señores Patricia Gutiérrez (abuela paterna) y Elvia Achicue (tía paterna 2° grado), obrante a documento No. 14 del expediente digital.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-0090-00. MARLYN JOHANA RESTREPO ROJAS VS ANDRES FELIPE ACHICUE GUTIERREZ

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Glosar** a los autos el memorial allegado por la Defensora de Familia.

**SEGUNDO. Oficiar por segunda vez** al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si el señor Andrés Felipe Achicue Gutiérrez con C.C. No. 14.465.110 expedida en Cali, si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad.

**TERCERO. Requerir** a la parte demandante para que informe al despacho en que establecimiento Penitenciario se encontraba recluido el señor Andrés Felipe, por cuanto indicó en el hecho decimo de la demanda que acudió con la menor a visitarlo, asimismo para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del proveído No. 597 del 4 de agosto de 2020, en el cual se ordenó la búsqueda de información relativa al demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

04

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No. **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **30 agosto 2021**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_

**NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA**

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito**



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-0090-00. MARLYN JOHANA RESTREPO ROJAS VS ANDRES FELIPE ACHICUE GUTIERREZ

---

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a2af93c3f13b90f73ac166337e95b81c0d875760cdccb23233d31c0f215  
ea97**

Documento generado en 26/08/2021 09:44:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**